

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de enero de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa COLOPLAST PRODUCTOS MÉDICOS, S.A. (en adelante COLOPLAST) contra la Resolución de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud de fecha 23 de octubre de 2024 por la que se adjudican los lotes números 37, 38, 39, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 89, 90, 95, 97 del “*Acuerdo Marco para el suministro de sondas vesicales, sondas rectales, equipos de control fecal, sistemas de irrigación anal, sistemas de irrigación para enemas, bolsas colectoras de orina, urinómetros, rácord, tapón, sistemas de irrigación doble “y” sin cámara, sistemas de irrigación doble “y” con cámara, sistema de irrigación simple, apósticos sujeción de sondas, perchas y colectores masculinos de orina, para todos los centros dependientes del SERMAS, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios (122 lotes)*”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 10 de enero de 2024 en el Portal de

Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 15.566.570,08 euros y su plazo de duración será de doce meses.

Segundo. – A la presente licitación se presentaron cinco licitadores, entre los que encuentra la recurrente.

Con fecha 23 de octubre de 2024 se procedió a la adjudicación de los distintos lotes del acuerdo marco mediante resolución de la Viceconsejera de Sanidad, siendo objeto de publicación la adjudicación, el día 30 de octubre.

Tercero. - El 20 de noviembre de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de COLOPLAST contra la adjudicación de diversos lotes del Acuerdo Marco de referencia.

Cuarto. - El 6 de diciembre de 2024, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. – La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida para los lotes 37, 38, 39, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 89, 90, 95, 97 en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024 sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados en este procedimiento de licitación, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole cinco días hábiles para formular alegaciones que han sido presentadas dentro del plazo establecido por la empresa HOLLISTER IBÉRICA, S.A. en adelante (HOLLISTER).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una licitadora cuya oferta ha sido clasificada en segundo lugar en los lotes 37, 38, 39, 67, 68, 71 y 73, 75, 89 y 90 “*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP).

Sin embargo, para los lotes 70, 72, 74, 76 está clasificado en tercer lugar. No obstante, la cláusula 3 del PCAP estable: “*Cada centro seleccionará, de entre los adjudicatarios de cada lote, en el supuesto de ser varios, al de mayor puntuación total (económica + técnica)*”.

Se podrán adquirir productos de adjudicatarios que no hayan alcanzado la mayor de las puntuaciones si por razones logísticas no se pudiera asegurar el suministro. En los casos en los que, por motivos de desabastecimiento justificados, como rotura de stock, fuese imposible adquirir los productos que hubiesen alcanzado la mayor puntuación total, se procederá a la adquisición de los que hubiesen alcanzado la 2ª mayor puntuación total y así sucesivamente hasta garantizar el suministro, siempre y

cuando estén debidamente justificados y bajo la autorización de la Dirección Gerencia correspondiente de cada Hospital, Atención Primaria, y SUMMA 112, con copia a la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios (gestion.farmaceutica@salud.madrid.org)”.

La estimación del recurso para estos lotes clasificaría su oferta en segundo lugar, por lo que tendría un interés legítimo para recurrir.

No se le reconoce legitimación para recurrir los lotes 95 y 97 al ser el adjudicatario de estos lotes.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue publicado de 30 de octubre de 2024 e interpuesto el recurso el 20 de noviembre, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra la resolución de adjudicación de un acuerdo marco. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP.

Quinto. – Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

El recurso se fundamenta en el incumplimiento de determinadas prescripciones técnicas mínimas requeridas en la licitación de referencia por parte de WELLSPECT, S.L.U. Y HOLLISTER IBÉRICA, S.A.

Entra a analizar la oferta de cada uno de los lotes:

- **LOTE Nº 37:** sonda vesical tiemann 10 fr, 40 cm para sondaje intermitente 1 vía, autolubricada. con capa hidrofílica.

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: “*Con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Lubricación y lista para usar con conector de drenaje universal tipo embudo. En envase estéril con fácil apertura. Apertura en pestaña que permita el volcado completo en campo estéril*”.

Alegaciones del recurrente

A su juicio, en la propia denominación del lote se hace referencia a “*Sondas Autolubricadas*” y lo cierto es que las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann ofertada por WELLSPECT, conforme se detalla en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es), se trata de un “*sonda con solución salina para activación instantánea*” y “*dispone de activación instantánea - con una simple presión se libera la solución (agua y sal) y la sonda es lista para su uso*” por lo que no son sondas autolubricadas, sino “*prelubricadas*” que necesitan activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase. Es decir, requieren de manipulación para que se active su función de lubricación.

Además, su apertura en lengüeta no permite un volcado completo en campo estéril tal y como se exige en los Pliegos.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación sostiene que el lubricante viene en el mismo envase de la sonda, se presiona en un punto del envoltorio para liberar el lubricante, sin precisar una manipulación previa de la sonda, ni ser necesario activar la lubricación con agua, quedando la sonda lubricada antes de la apertura del envase, cumpliendo con la característica del PPT “*Lubricación y lista para usar*”. Este aspecto ya se había explicado en la vista de expediente solicitada por COLOPLAST y se concluyó que el producto ofertado por WELLSPECT cumple con los condicionantes exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Además, la apertura es en pestaña y, en las pruebas realizadas por parte del equipo técnico, se comprobó que efectivamente se podría volcar en un campo estéril si fuese necesario. No obstante, aclarar que este material es usado principalmente para una práctica de autosondaje en aquellos pacientes que precisan de vaciado vesical. En las últimas recomendaciones para prevenir la infección del tracto urinario (ITU) según recoge el Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud, se recomienda la inserción de los catéteres siguiendo la técnica aséptica y utilizando equipo estéril (Evidencia: III). Esta recomendación es la que se sigue en la Educación Para La Salud en pacientes que requieren autosondaje en su domicilio.

- **LOTE Nº 38:** sonda vesical tiemann 12 fr, 40 cm para sondaje intermitente 1 vía, autolubricada. con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: “*Con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Lubricación y lista para usar con conector de drenaje universal tipo embudo. En envase estéril con fácil apertura. Apertura en pestaña que permita el volcado completo en campo estéril*”.

De igual forma que en el lote anterior, el PPT exige que se oferte en este caso una sonda “autolubricada” y, sin embargo, WELLSPECT, oferta de nuevo su sonda Lofric Origo con punta Tiemann (WELLSPECT), la cual es prelubricadas y necesita activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase.

Además, su apertura en lengüeta no permite un volcado completo en campo estéril.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación reproduce las alegaciones referidas al lote 37 puesto que los productos son los mismos cambiando el calibre (como puede observarse en las descripciones) y los comentarios de la empresa son iguales para los dos lotes.

- **LOTE Nº 39:** sonda vesical tiemann 14 fr, 40 cm para sondaje intermitente 1 vía, autolubricada. con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT estable los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: *“Con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Lubricación y lista para usar con conector de drenaje universal tipo embudo. En envase estéril con fácil apertura. Apertura en pestaña que permita el volcado completo en campo estéril”.*

De nuevo, el PPT exige que se oferte en este caso una sonda “autolubricada” y, sin embargo, WELLSPECT, oferta de nuevo su sonda Lofric Origo con punta Tiemann (WELLSPECT), la cual es Prelubricadas y necesita activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase.

Además, su apertura en lengüeta no permite un volcado completo en campo estéril.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación reproduce las alegaciones referidas a los lotes 37 y 38 puesto que los productos son los mismos cambiando el calibre (como puede observarse en las descripciones) y los comentarios de la empresa son iguales para los tres lotes.

- LOTE Nº 67:** sonda vesical nélaton 8 fr, 17-22 cm. 1 vía, para sondaje intermitente. autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: *“Punta redonda y flexible autolubricada con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña”*.

En la prescripción técnica se solicita longitud exacta de 17 a 22 cm, no aproximada. Así pues, si bien en el envase de la sonda ofertada por HOLLISTER indica longitud 17 cm, en su ficha técnica aportada a la mesa de contratación especifica 16,8 cm. Dicha longitud ha sido comprobada tras medir la sonda.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación alega que en el envase del producto ofertado por la empresa HOLLISTER se indica que longitud del producto es de 17 cm. En la ficha técnica aportada dentro de la documentación técnica de HOLLISTER, se puede ver que la medida es de 17 cm y que dicha longitud ha sido comprobada por ellos mismos.

Acompaña un extracto de la ficha técnica aportada por la empresa HOLLISTER para la valoración técnica. El equipo técnico que valoró este producto da por válida la medida de 17 cm. Las muestras se midieron de manera rigurosa por el equipo técnico y el producto obtuvo la calificación de técnicamente apto.

Alegaciones de los interesados

Por su parte HOLLISTER, alega que las afirmaciones recogidas en relación a la longitud especificada en las fichas técnicas, son totalmente falsas.

Como se puede comprobar en los documentados que adjuntan con las alegaciones se corresponden con las fichas técnicas aportadas a la presente licitación, las medidas indicadas para las 4 referencias, cumplen con las exigencias mínimas reflejadas en las prescripciones técnicas, que son de 17 cm.

No entienden donde ha comprobado la empresa recurrente el citado dato. Obviamente no ha sido posible con la documentación aportada por su empresa al proceso de licitación.

Las 4 fichas técnicas de las referencias ofertadas a los 4 lotes indicados, cumplen con las medidas mínimas exigidas, estando esta (17 cm) reflejadas correctamente en los documentos.

Ni que decir tiene que, la foto aportada con el recurso para acreditar que la sonda no cumple con las medidas exigidas, no tiene ninguna validez jurídica como prueba que justifique los incumplimientos indicados.

Añade que “*Para poder reforzar los datos recogidos en las fichas técnicas de los lotes referidos, hemos solicitado a un laboratorio de análisis de materiales, (Documento adjunto nº 5), en el cual se puede comprobar por el tribunal al que no dirigimos, que los productos ofertados cumplen con las medicas indicadas*”.

LOTE Nº 68: sonda vesical nélaton 8 fr, 28-32 cm. 1 vía, para sondaje intermitente. autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: “*Punta redonda y flexible. Autolubricada con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña*”.

De nuevo, partimos de que en la propia denominación del lote se hace referencia a “*Sondas Autolubricadas*” y lo cierto es que las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann ofertada por WELLSPECT, conforme se detalla en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es), se trata de un “*sonda con solución salina para activación instantánea*” y “*dispone de activación instantánea - con una simple presión se libera la solución (agua y sal) y la sonda es lista para su uso*” por lo que no son sondas autolubricadas, sino “*prelubricadas*” que necesitan activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase. Es decir, requieren de manipulación para que se active su función de lubricación.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación alega, respecto a que la oferta presentada por la WELLSPECT en este lote no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el PPT porque no es autolubricada, que ya se explicó en la vista de expediente y se concluyó que el producto ofertado cumple con los condicionantes exigidos ya que el lubricante viene en el mismo envase de la sonda, se presiona en ese punto para liberar el lubricante y la sonda queda lubricada antes de la apertura del envase no siendo necesaria ninguna manipulación del producto una vez éste está abierto antes de realizar la técnica, cumpliendo con la característica del PPT “*Lubricación y lista para usar*”.

LOTE Nº 70: sonda vesical nélaton 10 fr, 35-42 cm. 1 vía. para sondaje intermitente autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: “*Punta redonda y flexible. Autolubricada con capa hidrofílica que permita un*

deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña”.

De nuevo, la propia denominación del lote se hace referencia a “*Sondas Autolubricadas*” y lo cierto es que las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann (ofertada por WELLSPECT), conforme se detalla en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es), se trata de un “*sonda con solución salina para activación instantánea*” y “*dispone de activación instantánea - con una simple presión se libera la solución (agua y sal) y la sonda es lista para su uso*” por lo que no son sondas autolubricadas, sino “*prelubricadas*” que necesitan activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase. Es decir, requieren de manipulación para que se active su función de lubricación.

Alegaciones del órgano de contratación

Las muestras presentadas por la empresa WELLSPECT incluyen el lubricante en el mismo envase de la sonda, se presiona en el punto indicado para liberarlo y la sonda queda lubricada antes de la apertura del envase, no siendo necesaria ninguna manipulación del producto una vez este está abierto, antes de realizar la técnica. Por lo tanto, la sonda es autolubricada y sí que cumple los requisitos técnicos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas: “Lubricación y lista para usar.

Respecto al incumplimiento con el criterio de apertura en pestaña, alega que ya se ha mostrado, mediante fotografía, la apertura en pestaña que tenían las sondas en los lotes 37, 38 y 39. La apertura de los lotes 70, 72, 74 y 76 es igual a la de los lotes mencionados con anterioridad por lo que sí que cumplen con la característica técnica de apertura en pestaña. En el pliego de prescripciones técnicas no se especifica si la separación en dos partes íntegras debe incluir el 100 % de la longitud del envasado. En la imagen se observan las dos partes íntegras. La valoración a la oferta presentada por WELLSPECT es la correcta para este criterio y en estos lotes.

LOTE Nº 71: sonda vesical nélaton 10 fr, 17-22 cm. 1 vía, para sondaje intermitente. autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: *“Punta redonda y flexible. Autolubricada con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña”*.

De nuevo, la propia denominación del lote se hace referencia a “*Sondas Autolubricadas*” y lo cierto es que las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann (ofertada por WELLSPECT), conforme se detalla en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es), se trata de un “*sonda con solución salina para activación instantánea*” y “*dispone de activación instantánea - con una simple presión se libera la solución (agua y sal) y la sonda es lista para su uso*” por lo que no son sondas autolubricadas, sino “*prelubricadas*” que necesitan activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase. Es decir, requieren de manipulación para que se active su función de lubricación.

Alegaciones del órgano de contratación

El envase de las sondas ofertadas por la empresa HOLLISTER para estos lotes se indica que tiene una longitud de 17 cm y en la ficha técnica de estos productos específica que la medida es de 17 cm.

Acompaña un extracto de la ficha técnica aportada por la empresa HOLLISTER para la valoración técnica.

El equipo técnico que valoró estos productos da por válida la medida de 17 cm tanto en ficha técnica como en las comprobaciones y valoraciones de las muestras

presentadas. Las muestras se midieron de manera rigurosa por el equipo técnico y el producto obtuvo la calificación de técnicamente apto.

Alegaciones de los interesados

Por su parte, HOLLISTER reproduce las alegaciones referidas al lote 67, en cuanto se refiere al mismo de las prescripciones técnicas mínimas exigidas, concretamente en las longitudes de las sondas vesicales nélaton, alegando que cumple con las exigencias mínimas reflejadas en las prescripciones técnicas, que son de 17 cm.

LOTE Nº 72: sonda vesical nélaton 12 fr, 35-42 cm. 1 vía. para sondaje intermitente autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El PPT estable “*Punta redonda y flexible. Autolubricada con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña*”.

La recurrente alega que la propia denominación del lote se hace referencia a “*Sondas Autolubricadas*” y lo cierto es que las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann (ofertada por WELLSPECT), conforme se detalla en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es), se trata de un “*sonda con solución salina para activación instantánea*” y “*dispone de activación instantánea - con una simple presión se libera la solución (agua y sal) y la sonda es lista para su uso*” por lo que no son sondas autolubricadas, sino “*prelubricadas*” que necesitan activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase. Es decir, requieren de manipulación para que se active su función de lubricación.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación reproduce las alegaciones realizadas en el lote 70 puesto que los productos son los mismos cambiando el calibre (como puede observarse en las descripciones) y los comentarios de la empresa son iguales.

LOTE Nº 73: sonda vesical nélaton 12 fr, 17-22 cm. 1 vía, para sondaje intermitente. autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: “*Punta redonda y flexible autolubricada con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña*”.

En la prescripción técnica se solicita longitud exacta de 17 a 22 cm, no aproximada. Aunque en el envase de la sonda de HOLLISTER indica longitud 17 cm, en ficha técnica aportada a la mesa de contratación especifica 16,8 cm. Dicha longitud ha sido comprobada tras medir la sonda.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación alega que en el envase de las sondas ofertadas por la empresa HOLLISTER para estos lotes se indica que tiene una longitud de 17 cm y en la ficha técnica de estos productos específica que la medida es de 17 cm.

Acompaña un extracto de la ficha técnica aportada por la empresa HOLLISTER para la valoración técnica.

El equipo técnico que valoro estos productos da por válida la medida de 17 cm tanto en ficha técnica como en las comprobaciones y valoraciones de las muestras

presentadas. Las muestras se midieron de manera rigurosa por el equipo técnico y el producto obtuvo la calificación de técnicamente apto.

Alegaciones de los interesados

Por su parte, HOLLISTER reproduce las alegaciones referidas al lote 67, en cuanto se refiere al mismo incumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas exigidas, concretamente en las longitudes de las sondas vesicales nélaton, alegando que cumple con las exigencias mínimas reflejadas en las prescripciones técnicas, que son de 17 cm.

LOTE Nº 74: sonda vesical nélaton 14 fr, 35-42 cm. 1 vía. para sondaje intermitente autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: *“Punta redonda y flexible. Autolubricada con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña.”*

En la propia denominación del lote se hace referencia a “*Sondas Autolubricadas*” y lo cierto es que las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann ofertada por WELLSPECT, conforme se detalla en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es), se trata de un “*sonda con solución salina para activación instantánea*” y “*dispone de activación instantánea* - con una simple presión se libera la solución (agua y sal) y la sonda es lista para su uso” por lo que no son sondas autolubricadas, sino “*prelubricadas*” que necesitan activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase. Es decir, requieren de manipulación para que se active su función de lubricación.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación reproduce las alegaciones realizadas en el lote 70 puesto que los productos son los mismos cambiando el calibre (como puede observarse en las descripciones) y los comentarios de la empresa son iguales.

LOTE Nº 75: sonda vesical nélaton 14 fr, 17-22 cm. 1 vía, para sondaje intermitente. autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: *“Punta redonda y flexible autolubricada con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña”*.

En la prescripción técnica se solicita longitud exacta de 17 a 22 cm, no aproximada. Aunque en el envase de la sonda de HOLLISTER indica longitud 17 cm, en ficha técnica aportada a la mesa de contratación especifica 16,8 cm. Dicha longitud ha sido comprobada tras medir la sonda.

Alegaciones de los interesados

Por su parte, HOLLISTER reproduce las alegaciones referidas al lote 67, en cuanto se refiere al mismo incumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas exigidas, concretamente en las longitudes de las sondas vesicales nélaton, alegando que cumple con las exigencias mínimas reflejadas en las prescripciones técnicas, que son de 17 cm.

LOTE Nº 76: sonda vesical nélaton 16 fr, 35-42 cm. 1 vía. para sondaje intermitente autolubricada con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: “*Punta redonda y flexible. Autolubricada con capa hidrofílica que permita un deslizamiento atraumático. Con lubricación lista para usar. En envase estéril. Apertura en pestaña.*”.

De nuevo, alega la recurrente que la propia denominación del lote se hace referencia a “Sondas Autolubricadas” y lo cierto es que las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann ofertada por WELLSPECT, conforme se detalla en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es), se trata de un “*sonda con solución salina para activación instantánea*” y “*dispone de activación instantánea - con una simple presión se libera la solución (agua y sal) y la sonda es lista para su uso*” por lo que no son sondas autolubricadas, sino “*prelubricadas*” que necesitan activar la sonda y buena destreza manual para su uso, como indican en la etiqueta del propio envase. Es decir, requieren de manipulación para que se active su función de lubricación.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación reproduce las alegaciones realizadas en el lote 70 puesto que los productos son los mismos cambiando el calibre (como puede observarse en las descripciones) y los comentarios de la empresa son iguales.

LOTE Nº 89: equipo de sistema irrigación anal completo con contenedor 1l con tapa, con sonda rectal con longitud de inserción entre 9,5 cm-10,5 cm.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: “*Con indicador de volumen en escala graduada en ml. contenga sonda rectal con*

longitud de inserción entre 9,5cm-10,5cm, con balón estándar prelubricada con punta redondeada y anatómica para evitar lesionar la mucosa intestinal, con mínimo con dos orificios en el extremo de la sonda y marca indicadora del tamaño de la sonda (...)".

Como se puede observar, se especifica un rango de longitud de inserción y no una medida aproximada. En la ficha técnica presentada, WELLSPECT indica que la longitud de inserción de su sonda es de 10,6 cm y, a mayores, no presenta marca indicadora del tamaño. Adjunta foto comparativa entre sondas de WELLSPECT y COLOPLAST.

Alegaciones del órgano de contratación

La recurrente alega que “*en los lotes 89 y 95 la oferta presentada por Wellspect no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas puesto que la longitud de la sonda es 1 mm mayor en ambos lotes que lo exigido en el pliego. Ciento es que las muestras presentadas por dicha empresa en estos lotes tienen una longitud de 10,6 cm es decir 1 mm superior a lo exigido en el PPT. 1 mm mayor en ambos lotes que lo exigido en el pliego. Ciento es que las muestras presentadas por dicha empresa en estos lotes tienen una longitud de 10,6 cm es decir 1 mm superior a lo exigido en el PPT. La comisión técnica decidió dar por técnicamente válida esta oferta puesto que un milímetro no tiene La autenticidad de este documento se puede comprobar en significación clínica ni repercusión en cuanto a la seguridad para el paciente. Además, se considera que, puesto que el producto es técnicamente válido y la diferencia de longitud es insignificante, la oferta es admitida en la presente licitación para cumplir con el principio de la ley de contratos de no limitar la concurrencia a la propia licitación”.*

LOTE Nº 90: equipo de sistema irrigación anal completo con contenedor 1l con tapa, con sonda rectal pequeña con longitud de inserción entre 8cm-8,5cm.

Alegaciones de la recurrente

El Apartado 6 del PPT establece los siguientes requisitos técnicos para este lote en concreto: “*Con indicador de volumen en escala graduada en ml. contenga sonda rectal pequeña con longitud de inserción entre 8cm-8,5 cm, con balón estándar prelubricada con punta redondeada y anatómica para evitar lesionar la mucosa intestinal, con mínimo con dos orificios en el extremo de la sonda y marca indicadora del tamaño de la sonda (...)*”.

La recurrente alega que como se puede observar, se especifica un rango de longitud de inserción y no una medida aproximada. En la ficha técnica presentada a la mesa de contratación, WELLSPECT indica que la longitud de inserción de la sonda es de 85,7 mm (8,57 cm), y además NO presenta marca indicadora del tamaño. Adjunta foto comparativa entre sondas de WELLSPECT y COLOPLAST.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación alega que “*La empresa COLOPLAST PRODUCTOS MEDICOS, S.A alega que en los lotes 90 y 97 la oferta presentada por WELLSPECT, S.L.U no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas puesto que la longitud de la sonda es 7 mm mayor en ambos lotes que lo exigido en el pliego. Ciento es, que las muestras presentadas por dicha empresa en estos lotes tienen una longitud de 8,57 cm es decir 7 mm superior a lo exigido en el PPT. La autenticidad de este documento se puede comprobar en La comisión técnica decidió dar por válida esta oferta puesto que un milímetro no tiene significación clínica ni repercusión en cuanto a la seguridad para el paciente. Además, se considera que, puesto que el producto es técnicamente válido y la diferencia de longitud es insignificante, la oferta es admitida en la presente licitación para cumplir con el principio de la ley de contratos de no limitar la concurrencia a la propia licitación*”.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, hay que destacar que nos encontramos ante cuestiones eminentemente técnicas para cuyo enjuiciamiento se requiere unos conocimientos especializados de los que este Tribunal carece.

En estos casos el Tribunal no puede evaluar criterios técnicos, limitándose a conocer los aspectos formales de la valoración, como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se apliquen criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se recurra en error material al efectuarla.

Esta doctrina ha sido reiterada tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo, quién en su Sentencia 813/2017, de 10 de mayo de 2017, delimitando más el ámbito de la discrecionalidad afirma que *“la discrecionalidad técnica de la que, ciertamente, están dotados los órganos de contratación para resolver cuál es la oferta más ventajosa no ampara cualquier decisión que pretenda fundarse en ella ni se proyecta sobre todos los elementos en cuya virtud deba producirse la adjudicación. Jugará solo en aquellos que, por su naturaleza, requieran un juicio técnico para el que se necesiten conocimientos especializados’ tal y como ocurre por analogía en el caso concreto que nos ocupa”*.

Esta doctrina ha sido aplicada por este Tribunal en numerosas resoluciones, sirva por todas la Resolución 45/2022, de 3 de febrero en la que decíamos: *“A la vista de las manifestaciones de la recurrente, del adjudicatario y del órgano de contratación debe señalarse que nos encontramos ante un debate técnico respecto del que este Tribunal no puede decidir por falta de conocimientos técnicos en la materia.*

En este sentido, procede destacar que, como ha señalado el Tribunal en diversas Resoluciones, baste citar la Resolución 306/2020 de 13 de noviembre o la 187/2019 de 16 de mayo, nos encontramos ante una calificación que tiene una componente de carácter eminentemente técnico, para el que este Tribunal carece de la competencia adecuada al no tratarse de una cuestión susceptible de ser enjuiciada bajo la óptica

de conceptos estrictamente jurídicos. Es decir, se trata de una cuestión plenamente incursa en el ámbito de lo que tradicionalmente se viene denominando discrecionalidad técnica de la Administración, doctrina Jurisprudencial reiteradamente expuesta y plenamente asumida por este Tribunal en multitud de resoluciones.

Como hemos abundantemente reiterado, es de plena aplicación a los criterios evaluables en función de juicios de valor la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no puedan ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya recurrido en error material al efectuarla.

Fuera de estos casos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración".

En el caso que nos ocupa, se pone de manifiesto que las discrepancias en todos los lotes, lo son, fundamentalmente, en valoración técnica de las ofertas. En la aplicación de los criterios técnicos previstos PPT por parte del órgano de contratación no se advierte un error material o de hecho que resulte patente, ni se constata arbitrariedad o discriminación al efectuar la valoración que pueda ser comprobable por el Tribunal mediante análisis de carácter jurídico, no mediante la valoración de los aspectos técnicos, que no pueden caer dentro del ámbito jurídico controlable por él.

En consecuencia, procede la desestimación del primer motivo del recurso.

Séptimo. - Como segundo motivo del recurso alega la incorrecta valoración de la oferta presentada por la adjudicataria y consiguiente error en la adjudicación.

Con carácter subsidiario a las cuestiones puestas de manifiesto en el anterior motivo del recurso, señala una serie de irregularidades apreciadas en la valoración de las mejoras adicionales ofertadas y valoradas por el órgano de contratación en los siguientes lotes:

LOTE número 37: sonda vesical tiemann 10 fr, 40 cm para sondaje intermitente 1 vía, autolubricada. con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

Conforme al apartado 6 del Cuadro de Características del PCAP, los criterios de adjudicación aplicables a este lote son los siguientes:

LOTE	Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL LOTE	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO A EVALUAR	PUNTUACIÓN
37		SONDA VESICAL TIEMANN 10 FR . , 40 CM PARA SONDAJE INTERMITENTE 1 VÍA , AUTOLUBRICADA CON CAPA HIDROFÍLICA	El envase individual con apertura en pestaña se separará en dos partes integras	10 Puntos
			El envase individual con apertura en pestaña NO se separa en dos partes integras	0 Puntos
			Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie	10 Puntos
			No Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie	0 Puntos
			La sonda vuelve a su posición original cuando ha sido doblada	10 Puntos
			La sonda no vuelve a su posición original cuando ha sido doblada	0 Puntos
			TOTAL	Hasta 30 Puntos

Respecto al criterio: Envase individual con apertura de pestaña se separará en 2 partes integras (10 puntos):

Las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann presentada por WELLSPECT, publicadas en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es) detallan que tienen lengüeta desplegable, no apertura en 2 pestañas integras. Adjunta foto de lengüeta desplegable de WELLSPECT y del envase con apertura en pestaña de HOLLISTER y COLOPLAST.

- Criterio: Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie
El punto adhesivo de WELLSPECT no tiene la propiedad de pegar "no tiene adhesividad".

- Criterio: La sonda vuelve a su posición original cuando ha sido doblada

Tras doblar 2 segundos la sonda, se queda ACODADA, con lo que implica una dificultad en el sondaje. Adjunta foto de sonda de WELLSPECT Vs sonda de Coloplast, que vuelve a su posición original.

Por estos motivos, se ha de considerar que la oferta presentada por WELLSPECT no llegaría a los 15 puntos mínimos exigidos, debiendo quedar excluida del procedimiento en lo que respecta a este Lote número 37.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación alega respecto al primer criterio: "*El envase individual con apertura en pestaña se separa en dos partes integras: Si: 10 puntos; No: 0 puntos*", que la comisión valoradora considera que la oferta presentada por WELLSPECT cumple con este criterio puesto que tiene apertura en pestaña y se separa en dos partes íntegras tal y como se muestra en la imagen que acompaña.

En el PCAP no se especifica si la separación en dos partes íntegras debe incluir el 100% de la longitud del envasado. Señala que en la imagen se observan las dos partes íntegras. La valoración otorgada a la oferta presentada por WELLSPECT es la correcta para este criterio en los tres lotes.

Respecto al segundo criterio: "*presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie*", alega que las muestras que presenta la empresa WELLSPECT para estos lotes sí que presentan adhesivo. Señala que puede verse en las imágenes que acompaña.

Respecto a la alegación de la recurrente sobre que no se ha valorado bien el siguiente criterio técnico de valoración: La sonda vuelve a su posición inicial cuando ha sido doblada, manifiesta que el equipo técnico que valoró esta oferta hizo las pruebas pertinentes viendo que el producto ofertado por WELLSPECT cumplía con este criterio. En una segunda revaloración se comprueba que, efectivamente, cumple con dicho criterio.

LOTE numero 38: sonda vesical tiemann 12 fr, 40 cm para sondaje intermitente 1 vía, autolubricada. con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

Conforme al apartado 6 del Cuadro de Características del PCAP, los criterios de adjudicación aplicables a este lote son los siguientes:

38	SONDA VESICAL TIEMANN 12 FR . , 40 CM PARA SONDAJE INTERMITENTE 1 VÍA , AUTOLUBRICADA CON CAPA HIDROFÍLICA	El envase individual con apertura en pestaña se separará en dos partes integras	10 Puntos
		El envase individual con apertura en pestaña NO se separa en dos partes integras	0 Puntos
		Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie	10 Puntos
		No Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie	0 Puntos
		La sonda vuelve a su posición original cuando ha sido doblada	10 Puntos
		la sonda no vuelve a su posición original cuando ha sido doblada	0 Puntos
		TOTAL	Hasta 30 Puntos

Criterio: Envase individual con apertura de pestaña se separará en 2 partes integras (10 puntos).

Las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann presentada por WELLSPECT, publicadas en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es) detallan que tienen lengüeta desplegable, no apertura en 2 pestañas integras. Adjuntamos foto de lengüeta desplegable de WELLSPECT y del envase con apertura en pestaña de HOLLISTER y COLOPLAST.

- Criterio: Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie

El punto adhesivo de WELLSPECT no tiene la propiedad de pegar "*no tiene adhesividad*".

- Criterio: La sonda vuelve a su posición original cuando ha sido doblada.

Tras doblar 2 segundos la sonda, se queda ACODADA, con lo que implica una dificultad en el sondaje. Adjunta foto de sonda de WELLSPECT) Vs sonda de Coloplast, que vuelve a su posición original.

Por estos motivos, se ha de considerar que la oferta presentada por WELLSPECT no llegaría a los 15 puntos mínimos exigidos, debiendo quedar excluida del procedimiento en lo que respecta a este Lote número 38.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación reproduce las alegaciones referidas al lote 37 puesto que los productos son los mismos cambiando el calibre (como puede observarse en las descripciones) y los comentarios de la empresa son iguales para los dos lotes.

LOTE número 39: sonda vesical tiemann 14 fr, 40 cm para sondaje intermitente 1 vía, autolubricada. con capa hidrofílica.

Alegaciones de la recurrente

Conforme al apartado 6 del Cuadro de Características del PCAP, los criterios de adjudicación aplicables a este lote son los siguientes:

39	SONDA VESICAL TIEMANN 14 FR . , 40 CM PARA SONDAJE INTERMITENTE 1 VÍA , AUTOLUBRICADA CON CAPA HIDROFÍLICA	El envase individual con apertura en pestaña se separará en dos partes integras	10 Puntos
		El envase individual con apertura en pestaña NO se separa en dos partes integras	0 Puntos
		Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie	10 Puntos
		No Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie	0 Puntos
		La sonda vuelve a su posición original cuando ha sido doblada	10 Puntos
		la sonda no vuelve a su posición original cuando ha sido doblada	0 Puntos
		TOTAL	Hasta 30 Puntos

- Criterio: Envase individual con apertura de pestaña se separa en 2 partes integras (10 puntos).

Las especificaciones de la sonda Lofric Origo con punta Tiemann presentada por WELLSPRECT, publicadas en su web 51881-en-aid0051881.pdf (wellspect.es) detallan que tienen lengüeta desplegable, no apertura en 2 pestañas integras. Adjunta foto de lengüeta desplegable de WELLSPRECT y del envase con apertura en pestaña de HOLLISTER y COLOPLAST.

- Criterio: Presenta adhesivo para pegarlo en cualquier superficie.

El punto adhesivo de WELLSPRECT no tiene la propiedad de pegar "no tiene adhesividad".

- Criterio: La sonda vuelve a su posición original cuando ha sido doblada.

Tras doblar 2 segundos la sonda, se queda acodada, con lo que implica una dificultad en el sondaje. Adjunta foto de sonda de WELLSPRECT Vs sonda de Coloplast, que vuelve a su posición original.

Por estos motivos, se ha de considerar que la oferta presentada por WELLSPRECT no llegaría a los 15 puntos mínimos exigidos, debiendo quedar excluida del procedimiento en lo que respecta a este Lote número 39.

Alegaciones del órgano de contratación

Por su parte, el órgano de contratación reproduce las alegaciones referidas a los lotes 37 y 38, puesto que los productos son los mismos cambiando el calibre (como puede observarse en las descripciones) y los comentarios de la empresa son iguales para los tres lotes.

Octavo.- Consideraciones del Tribunal

Vistas las alegaciones de las partes, hay que destacar que nos encontramos ante cuestiones eminentemente técnicas para cuyo enjuiciamiento se requiere unos conocimientos especializados de los que este Tribunal carece.

En estos casos el Tribunal no puede evaluar criterios técnicos, limitándose a conocer los aspectos formales de la valoración, como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se apliquen criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se recurra en error material al efectuarla.

A este respecto se da por reproducida la doctrina recogida en el fundamento de derecho referido al anterior motivo de recurso.

En el caso que nos ocupa, se pone de manifiesto que las discrepancias en todos los lotes, lo son, fundamentalmente, en valoración técnica de las ofertas. En la aplicación de los criterios de adjudicación previstos PCAP por parte del órgano de contratación no se advierte un error material o de hecho que resulte patente, ni se constata arbitrariedad o discriminación al efectuar la valoración que pueda ser comprobable por el Tribunal mediante análisis de carácter jurídico, no mediante la valoración de los aspectos técnicos, que no pueden caer dentro del ámbito jurídico controlable por él.

En consecuencia, procede la desestimación del segundo motivo del recurso.

En su virtud, previa deliberación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de COLOPLAST PRODUCTOS MÉDICOS, S.A. contra la Resolución de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud de fecha 23 de octubre de 2024 por la que se adjudican los lotes números 37, 38, 39, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 89, 90 del Acuerdo Marco para el suministro de sondas vesicales, sondas rectales, equipos de control fecal, sistemas de irrigación anal, sistemas de irrigación para enemas, bolsas colectoras de orina, urinómetros, rácord, tapón, sistemas de irrigación doble “y” sin cámara, sistemas de irrigación doble “y” con cámara, sistema de irrigación simple, apósticos sujeción de sondas, perchas y colectores masculinos de orina, para todos los centros dependientes del SERMAS, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios (122 lotes)”.

Segundo. - Inadmitir el recurso contra los lotes 95 y 97 por falta de legitimación de la recurrente.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto. - Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP para los lotes recurridos.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y

contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.